



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2019-00062-00

**San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)**

DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID C.C. No 7.483.556 y T.P. No 35.584 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **KARIM ENRIQUE JATIB NAZIR C.C-10.875.358**, presenta escrito de sustitución a Dr. **JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ, C.C. No 1.103.948.198 y T.P. No 202.071 del C.S.J.** con las mismas facultades del poder conferido y hasta la terminación del proceso. Quien presenta escrito de conformidad al ART 68 sucesión procesal a favor de los señores **KARIM MANUEL JATIB BRACAMONTES Y MAIZER JATIB BRACAMONTES** como herederos del causante. Igualmente solicita la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 13 de septiembre de 2022, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al **Dr. JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.103.948.198 y portador de la tarjeta profesional N° 202.071 del C.S.J. como apoderado sustituto del Dr. **GERMAN HENRIQUEZ CHADID C.C. No 7.483.556 y T.P. No 35.584 del C.S.J.** como apoderado judicial del señor **KARIM ENRIQUE JATIB NAZIR C.C-10.875.358**, en los términos del poder conferido de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por el señor **KARIM JATIB NAZIR C.C. N° 10.875.358** contra **PIEDAD DIVINA PEREZ CORTES C.C. N° 64.559.62**, radicado bajo el número 2019-00062-00 por extinción de las obligaciones demandadas, por el pago total de la mismas.

TERCERO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

Alléguese el escrito presentado por el Dr. PEREZ PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre